



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

2009/05/001/60/346

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 01 FEB. 2010

VISTO: la conveniencia de descongestionar la labor del Poder Ejecutivo.-

RESULTANDO: que se han encontrado asuntos de escasa trascendencia y cuantía para la gestión administrativa en la órbita del Poder Ejecutivo que comprometen la eficacia y eficiencia de las funciones del sistema.-

CONSIDERANDO: I) que los mencionados asuntos ameritan el empleo de la facultad delegatoria en el Ministro de Economía o quien haga sus veces;

II) que se estima pertinente incorporar la presente delegación al Texto Ordenado aprobado por Resolución N° 13/993 de 12 de enero de 1993, a los efectos de mantener reunido en un solo cuerpo normativo todas las delegaciones.

NB/SD/ad6

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 160, 168 numeral 24 y 181 numeral 9 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros
RESUELVE:

1º) Delégase en el Ministro de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, la siguiente atribución:

a) la conferida por el artículo 202 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

2º) El Ministro de Economía y Finanzas podrá subdelegar bajo su responsabilidad el ejercicio de la facultad delegada en el numeral anterior en el Director Nacional de Aduanas por el límite de la contratación directa.-

3º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar la atribución delegada, así como el Ministro de Economía y Finanzas podrá someterla a consideración del mencionado Poder.-

4º) Asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas podrá avocar la atribución cuyo ejercicio hubiera subdelegado, restringir su uso mediante instrucciones de servicio; así como el sub-delegatario someterla a consideración del Ministro.-

5º) Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación, salvo los casos previstos en el numeral 2º de la presente Resolución.-

6º) La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.-

7º) El Director Nacional de Aduanas remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas fotocopia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de la atribución que le fuere subdelegada, dentro de las veinticuatro horas de adoptadas.-

8º) A su vez, el Ministro de Economía y Finanzas remitirá a la Secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas.

9º) Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, o subdelegadas de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º de la presente resolución, se reputan, a los efectos de los recursos administrativos, como dictados por el Poder Ejecutivo.

10º) Agréguese al Título V de la Resolución N° 13/993 de 12 de enero de 1993, la presente Resolución.-



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

11º) Comuníquese, publíquese, etc.-

2009/05/001/60/346

Tabare Vazquez
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

[Handwritten signatures and marks]

